



Resolución Directoral

Nº 398 -2020-ANA-AAA X MANTARO

Huancayo, 11 DIC. 2020

VISTO:

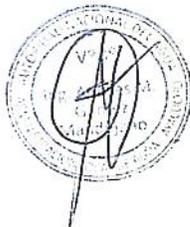
El expediente administrativo con Código Único de Trámite Nº 114006-2020, presentado por PERU LNG S.R.L., identificado con Registro Único de Contribuyente Nº 20506342563, sobre autorización de uso de agua superficial, para la ejecución de obra en marco del proyecto "Mantenimiento del derecho de vía del ducto principal de PERU LNG S.R.L. en la comunidad y distrito de Acocro de la provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho", y;



CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el numeral 7) del artículo 15º de la Ley Nº 29338 "Ley de los Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua, tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, según prescribe el artículo 62º de la Ley Nº 29338, "Ley de los Recursos Hídricos" en concordancia con el numeral 89.1 del artículo 89º de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010 AG; la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios, ejecución de obras y lavado de suelos. Precisa además que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor de dos (02) años, prorrogable por única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;



Que, el numeral 89.2 del artículo 89º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, concordante con el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua y el artículo 33º del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA; señala que para el presente procedimiento deberá estar acompañado de una memoria descriptiva, que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar del uso y la disposición final de las aguas; además deberá acreditar, la autorización sectorial para ejecutar la obra, a la que se destina el uso del agua cuando este previsto por la normatividad sectorial, así como la certificación ambiental correspondiente;

Que, en el artículo 2º de la Resolución Jefatural Nº 088-2020-ANA, resolvió incorporar un párrafo final al artículo 41º del Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Derechos de Usos de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Aguas, aprobado por Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA, de acuerdo al texto siguiente;

"Artículo 41º.- Procedimiento con verificación técnica de campo

(...)

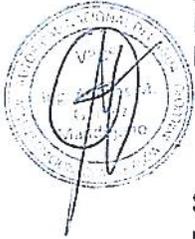
En caso de declaración de emergencia sanitaria o ambiental, desastres, casos fortuitos o fuerza mayor, la autoridad a cargo del procedimiento queda facultada a dispensar la realización de la verificación técnica de campo; en estos casos, el administrado deberá presentar una declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, la cual se encuentra sujeta a control y fiscalización posterior"





Que, en este contexto PERU LNG S.R.L, con fecha 25 de setiembre de 2020, ha solicitado autorización de uso de agua superficial, por lo que la Administración Local de Agua Ayacucho mediante Informe Técnico N° 143-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO/PRH-MYVMS de 19/11/2020, informa que la recurrente ha cumplido con el procedimiento para la autorización de uso de agua, no habiéndose desarrollado la verificación de campo por encontrarnos en emergencia sanitaria; por lo que el administrado ha presentado su declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico con fecha 13 de noviembre de 2020, la cual se encuentra sujeta a control y fiscalización posterior, recomendando otorgar la autorización de uso de agua correspondiente; por un plazo de dos (02) años;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, que sustituye al aprobado mediante Decreto Supremo N°006- 2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N°012- 2016-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 011-2019-ANA;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -Otorgar autorización de uso de agua superficial a favor de PERU LNG S.R.L, para la ejecución de la obra en marco del proyecto "Mantenimiento del derecho de vía del ducto principal de PERU LNG S.R.L, en la comunidad y distrito de Acocro de la provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho", proveniente del rio Yucay, para una demanda total requerida de 0,11 l/s, por un volumen total de hasta 7000 m3, cuyo detalle es el siguiente:

CUADRO N° 01: Características técnicas de la Autorización de uso de agua superficial.

Apellidos y Nombres o Razón Social	DNI o RUC	Unidad Hidrográfica	Fuente de Agua		Fines de Uso
			Tipo	Nombre	
PERU LNG S.R.L	20506342563	Cuenca Mantaro	rio	Yucay	Ejecución de obras
Ubicación del punto de captación					
POLITICA			GEOGRAFICA (coordenadas UTM WGS 84)		Altitud (m.s.n.m.)
Distrito	Provincia	Departamento	Este (m)	Norte (m)	
Acocro	Huamanga	Ayacucho	602 836	8 541 093	-----



CUADRO N° 02: DESAGREGADO MENSUALIZADO DE VOLUMENES

FUENTE	VOLUMEN MENSUAL REQUERIDO (m3) – AÑO 2020												Volumen Anual (m³)
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
rio Yucay	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	291.67	291.67	583.33
TOTAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	291.67	291.67	583.33

FUENTE	VOLUMEN MENSUAL REQUERIDO (m3) – AÑO 2021												Volumen Anual (m³)
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
rio Yucay	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	3500.00
TOTAL	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	3500.00

FUENTE	VOLUMEN MENSUAL REQUERIDO (m3) – AÑO 2022												Volumen Anual (m³)
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
rio Yucay	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	0.00	0.00	2,916.67
TOTAL	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	0.00	0.00	2,916.67

VOLUMEN TOTAL EN VEINTI CUATRO (24) MESES EN m³	7000.00
--	----------------



ARTICULO SEGUNDO. - El derecho otorgado faculta a su titular el uso del recurso hídrico por un plazo de dos (02) años, contados a partir de notificado la presente resolución, quedando obligado el administrado a reportar los volúmenes utilizados durante el periodo autorizado, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas.

ARTICULO TERCERO. - El derecho otorgado en el artículo primero de la presente resolución, queda afecto al pago de la retribución económica fijada anualmente de acuerdo al volumen utilizado.

ARTÍCULO CUARTO. - Remitir la presente resolución a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para la respectiva inscripción en el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua (RADA).

ARTICULO QUINTO. - Notificar la presente resolución a PERU LNG S.R.L., y poner de conocimiento a su vez a la Administración Local de Agua Ayacucho.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

Ing. Luis Fernando Biffi Martín
DIRECTOR

